



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE
CHILE COPEC S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL F-045-2017

Santiago, 10 de enero de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-045-2017, de fecha 14 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2017, con la formulación de cargos a Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., Rol Único Tributario N° 99.520.000-7 (en adelante, "COPEC S.A."), en relación a la unidad fiscalizable denominada Planta de almacenamiento de combustibles Pureo, ubicada en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.

2. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Res. Ex. N°1/Rol F-045-2017 fue notificada mediante carta certificada a COPEC S.A.

3. Que, con fecha 19 de octubre de 2017 COPEC S.A. presentó un programa de cumplimiento, a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res .Ex. N° 1/Rol F-045-2017.

4. Que, previo a resolver sobre el programa de cumplimiento presentado por la empresa, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol F-045-2017 se formularon observaciones al mismo a fin de dar cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 7° del D.S. N° 30/2012, así como de los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del mencionado Reglamento.

5. Que, con fecha 22 de diciembre de 2017 COPEC S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido a fin de incorporar las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-045-2017.

6. Que, mediante el resolvo I la Res. Ex. N° 5/Rol F-045-2017, se formularon observaciones al programa de cumplimiento refundido a fin de satisfacer cabalmente los contenidos mínimos señalados y los criterios de aprobación señalados en los artículo 7 y 9 del D.S. N° 30/2012 respectivamente. Mediante el resolvo II de la antedicha resolución se otorgó a la empresa un plazo de 4 días hábiles para la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido, contados desde su respectiva notificación.

7. Que, la Res. Ex. N° 5/Rol F-045-2017 fue notificada personalmente a los apoderados de COPEC S.A. con fecha 4 de enero de 2018, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 5 de enero de 2018, COPEC S.A. presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido de acuerdo a la Res. Ex. N° 5/ Rol F-045-2017, fundado en la preparación de antecedentes técnicos y legales necesarios para presentar el programa de cumplimiento en los términos requeridos por la SMA.

9. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. Que, considerando el tenor y cantidad de observaciones formuladas, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

RESUELVO:

I. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por COPEC S.A., otorgando 2 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-045-2017. Los días adicionales deberá contarse desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Sebastián Avilés Bezanilla, Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa y Máximo Núñez Reyes, en representación de legal de COPEC S.A., domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.



Firmado
digitalmente por
Marie Claude
Plumer Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



GTP

Notificación:

- Sebastián Avilés Bezanilla, Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa y Máximo Núñez Reyes, calle Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.

F-045-2017

